

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de **MICHAIL DEMERTZIS** y a los acreedores de la sociedad conyugal del señor **MICHAIL DEMERTZIS** y **AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora CHRYSOULA GEORGIA DEMERTZI en calidad de hija del causante, **MICHAIL DEMERTZIS** radicado 05001 31 10 004 2022 00182 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	610
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00182 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CHRYSOULA GEORGIA DEMERTZI con AH 098197 en calidad de hija del causante
Causante:	MICHAIL DEMERTZIS con C.E N° 297123
Decisión:	Admite Demanda ABRE PROCESO

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora CHRYSOULA GEORGIA DEMERTZI en calidad de hija del causante MICHAIL DEMERTZIS, toda vez que se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MICHAIL DEMERTZIS, fallecido el día 24 de ABRIL de 2021, cuyo último domicilio y asiento principal de sus bienes fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. RECONOCER como heredero en calidad de HIJA del causante a MICHAIL DEMERTZIS, téngase como su apoderado judicial al abogado ALFONSO FRANCISCO SOLANO SUAREZ, con T.P No 35.651 del C.S de la J.

TERCERO. Se ordena la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el causante, el señor MICHAIL DEMERTZIS y la señora AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ, conforme a la prueba aportada al proceso.

CUARTO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad

conyugal conformada por MICHAEL DEMERTZIS y la señora AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a la señora AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si opta por gananciales o porción conyugal.

PARÁGRAFO: podrá hacerse uso de la notificación a la dirección física de la demandada, o para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del

auto admisorio.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ